

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, miércoles 30 de julio de 1997

AÑO XV - N° 6242

Pág. 151457

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Prohíben venta y publicidad de productos elaborados con tabaco en lugares a que se refiere la Ley N° 25357, que estableció la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público**

LEY N° 26849

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Prohíbese la venta y publicidad directa o indirecta de productos elaborados con tabaco, como cigarrillos, puros, cigarros o bolsas de tabaco, en los lugares a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 25357, comprendidos en el Artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-93-PCM.

Igualmente queda prohibida la publicidad directa de dichos productos en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.

**Artículo 2°.-** Adiciónase al Artículo 7° de la Ley N° 25357, los párrafos siguientes:

"En igual forma y en espacio diferente se consignará la cantidad de alquitrán y nicotina que contiene el tabaco presente en cada unidad del producto.

Los productos cuyos empaques o envolturas los contengan, no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán decomisados por la autoridad competente y destruidos bajo responsabilidad".

**Artículo 3°.-** La Autoridad de Salud y las Municipalidades adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 25357 y la presente Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.-** La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 1998.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER  
Ministro de Salud

8629

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 85, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y diversas empresas**

DECRETO SUPREMO  
N° 014-97-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo dispuesto en los Artículos 6° y 11° de la Ley N° 26221, ha sido autorizada para negociar y celebrar contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, PERUPETRO S.A., al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, ha negociado con las empresas Buenaventura Ingenieros S.A., Mosbacher Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y PanEnergy Exploration and Production (Peru) Ltd., Sucursal del Perú, el proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 85, ubicado entre las provincias de Padre Abad del departamento de Ucayali y Puerto Inca del departamento de Huánuco, Zona Selva Central del Perú;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo N° D/042-97, del 24 de junio de 1997, aprobó el referido proyecto de Contrato, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley N° 26221, Decreto Legislativo N° 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del Lote 85, ubicado entre las provincias de Padre Abad del departamento de Ucayali